RAD No. 2021-00086-00
EJECUTIVO SINGULAR
SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el demandado fue notificado y en el término de traslado no propuso excepciones. Sírvase proveer
Sincelejo, Febrero 09 de 2023.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITODE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 70001310300120210008600
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
EJECUTADOS: ESTER EUGENIA CABRALES DE GARCIA Y ORLANDO LUIS GARCIA SALLEG.

Jueves nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

70001310300120210008600

1. <u>LABOR</u>

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho de conformidad con el inc. 2º del art. 440 del C.G.P., a proferir el correspondiente auto contentivo de la orden de ejecución a que alude dicho precepto.

2. <u>CONSIDERACIONES</u>

El problema jurídico a resolver es si debe ordenarse seguir adelante la ejecución contra los demandados tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó a los demandados cancelar la obligación en

el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del CGP, orden que no cumplieron.

Los demandados fueron notificados de manera personal mediante correo electrónico tal como los dispone el artículo 8º de la ley 1322 de 2022, del auto de fecha 24 de agosto de 2021, en el cual se libró mandamiento de pago, LOS DEMANDOS no propusieron excepciones de mérito, por lo que se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En razón de que la parte demandada no cumplió con su obligación, como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado ha llegado el momento de pronunciar el auto a que alude la norma arriba mencionada, que en lo pertinente dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que noadmite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligacionesdeterminadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costasal ejecutado".

Por lo expuesto, este **JUZGADO PRIMERO CIVIL DELCIRCUITO DE SINCELEJO,**

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución contra ESTEHER EUGENIA CABRALES DE GARCIA Y ORLANDO LUIS GARCIA SALLEG, como lo establece el auto de mandamiento ejecutivo.

2. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en este proceso.

3. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme loestablece el art. 446 del C.G.P.

4. CONDÉNAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. De conformidad con lo normado en el inciso 4° literal c del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense las agencias en derecho en el 3% del valor que arroje la Liquidación del crédito**,** cantidad ésta que deberá ser incluida enla respectiva liquidación de costas. Liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

.

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264eff63978254ac120a2e7574f3b373c789a7c53ba510e048c83ba9ee24b2f5**

Documento generado en 09/02/2023 10:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica